



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220013500

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: PEDRO LUIS FUENTES MARTÍNEZ Y ANDREA BAHAMÓN PALACIOS

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho unas falencias que impiden su admisión, como son:

- NO hay claridad en pretensiones pues se dice que los deudores incurrieron en mora desde el 9 de septiembre de 2021, sin embargo, en la pretensión primera no se discrimina cada cuota que dice vencida, pues, recuérdese que de acuerdo al artículo 19 de la ley 546 de 1999, el interés remuneratorio solo puede cobrarse respecto de la cuota vencida y aquí se exige el pago de una suma por ese concepto, sin especificar qué monto recae respecto a cada cuota vencida.
De manera que, para ello, deberá indicarse una a una la cuota vencida con especificidad del valor del interés remuneratorio respecto a cada una de ellas
- No se adosa el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con fecha no superior a un mes de expedición ya que, pese a que se señala como tal en el acápite de pruebas, no reposado adosado al paginario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2252616c82d7befacdce325fcabc090e77a12464b8a677deb1ee53668d19002**

Documento generado en 09/08/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>